

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 12 de mayo de 2023.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de abril de 2023, **avoca** conocimiento de la causa N°. 952-23-EP, **acción extraordinaria de protección**.

I

Antecedentes procesales

1. El 9 de septiembre de 2022, el señor Jhon Alberto Cueva Ludeña (“**actor**”) presentó una acción de protección¹ en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja (“**GAD Loja**”). El proceso fue signado con el N°. 11282-2022-03658.
2. El 8 de octubre de 2022, la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, provincia de Loja (“**Unidad Judicial**”) resolvió aceptar la acción propuesta.² El actor solicitó aclaración de la sentencia. Con fecha 19 de octubre de 2022, la Unidad Judicial aceptó la solicitud.³ En contra de este fallo, el GAD Loja interpuso un recurso de apelación.
3. El 17 de enero de 2023, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Loja (“**Sala**”) aceptó el recurso interpuesto y declaró sin lugar la demanda en cuestión. Inconforme, el actor solicitó aclaración y ampliación; lo cual, fue rechazado por la Sala el 30 de enero de 2023.

¹ El actor indicó que con fecha “3 de mayo de 2022, el municipio de Loja le ha otorgado nombramiento provisional como apoyo a la máxima autoridad; en el cargo de comisario de Ambiente y Minería, con una remuneración mensual de \$ 1212 dólares estadounidenses”. Posteriormente, mediante “acción de personal Nro. 202208113781-DRRHML, de 2 de agosto de 2022, (...) se le notifica con la terminación unilateral del nombramiento provisional en calidad de comisario de Ambiente y Minería en el GAD Loja”. A su consideración, aquello implica una inobservancia del “debido proceso (motivación y legítima defensa), pero sobre todo violentando la seguridad jurídica”.

² La Unidad Judicial declaró “la vulneración del derecho al debido proceso, en la garantía de la motivación, del derecho a la seguridad jurídica y del derecho al trabajo, (...) se ordena en calidad de reparación (...): dejar sin efecto el Nro. 202208113781-DRRHML, de 2 de agosto de 2022 (...). Se dispone el reintegro del señor Cueva Ludeña al cargo que venía desempeñando (...). Se cancele los haberes laborales y beneficios de ley dejados de percibir (...), se publique un extracto de esta sentencia en la página web del municipio”.

³ La Unidad Judicial resolvió lo siguiente: “En el caso que nos ocupa, la sentencia es clara cuando se lee en su integralidad; sin embargo, con la finalidad de evitar interpretaciones ambiguas de lo dispuesto en el numeral 7.3 de la parte resolutive, y al amparo del Art. 75 de la Constitución, acerca del derecho a la tutela judicial efectiva, se determina que lo dispuesto, de cancelar los haberes y beneficios a los que se refiere dicho numeral, se pagará desde el día de la desvinculación del actor hasta su efectivo reintegro a la entidad municipal”.

4. El 3 de marzo de 2023, el señor Jhon Alberto Cueva Ludeña (“**accionante**”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 17 de enero de 2023 dictada por la Sala (“**sentencia impugnada**”).

II Objeto

5. La decisión referida *ut supra* es susceptible de ser impugnada a través de una acción extraordinaria de protección, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (“**CRE**”) y el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).

III Oportunidad

6. Visto que la demanda fue presentada el 3 de marzo de 2023 y que el auto que rechazó la solicitud de aclaración y ampliación de la sentencia impugnada fue notificado el 30 de enero de 2023, se observa que la presente acción extraordinaria de protección ha sido interpuesta fuera del término establecido en el artículo 60 de la LOGJCC,⁴ en concordancia con el numeral 2 del artículo 61 del mismo cuerpo normativo y con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**CRSPCCC**”).
7. Dado que la demanda se encuentra incurso en un presupuesto para ser inadmitida, este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

IV Decisión

8. En mérito de lo expuesto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 952-23-EP.
9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la CRSPCCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

⁴ Para el conteo del término se tomaron en cuenta los días no laborales correspondientes.

10. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. – Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión de 12 de mayo de 2023. – Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN